

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905

Ayuntamiento de Orense

Consta de habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prebido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona a continuación:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES, Calle y número de su casa habitación, Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye, Cuota para el Tesoro, Recargo municipal para cuotas y cargos del Ayunt., Total de cuotas y cargos, 6 por 100 para cobranza, etc., 20 por 100 de recargo transitorio, Total general Pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente Sola Rogido, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Ilma. Corporación municipal, en sesión de 13 del corriente, con el fin de contribuir al desarrollo y prosperidad de la ganadería, principal riqueza de esta región, y facilitar la mayor transacción posible de aquella, así como de otros productos agrícolas, en bien de los intereses generales, acordó crear una feria pública que se celebrará el día 15 de Mayo de cada año, en el campo de los Remedios, del lugar de Villamayor, en este término, á cuyo punto deberán concurrir cuantos poseen ganados de todas clases y productos agrícolas, cuya venta por ahora se declaró libre de todo arbitrio ó impuesto municipal.

Verán 17 de Abril de 1905.—Vicente Sola.

Coles

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento correspondiente á 1904, y para cubrir igualmente el que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados producir por escrito las reclamaciones que crean justas, así como verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en el siguiente día de terminar dicha exposición.

Colés 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

Muñños

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley del sufragio, quedan desde el día de hoy hasta el 20 próximo expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas á que dicho artículo se refiere.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Muñños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Debiendo procederse en el entrante mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este municipio para el próximo año de 1906, se previene por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del expresado mes de Mayo las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañando á las mismas las correspondientes cartas de pago

que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Muñños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Relación de los gastos ocasionados durante el mes de Marzo último en las obras para la construcción del Pontón de «Lama do Muñño», entre los pueblos de Porqueiros, Maus y Germeado, de este municipio.

	Pesetas
1.ª Semana: Por nueve jornales á los picapedreros Antonio y José Alvarez y José Pérez, á razón de 4 pesetas diarias.	36
Por un kilo pólvora y un rollo mecha.	2'10
Al herrero José Santana, por apuntar picos.	3
Total.	41'10

2.ª Semana: Por ocho jornales á los picapedreros José Pérez, Antonio y José Alvarez, á razón de 4 pesetas diarias.	32
Al herrero José Santana, por apuntes de picos y barrenas.	2
Total.	32

3.ª Semana. Por ocho jornales á los picapedreros Antonio y José Alvarez, á razón de 4 pesetas diarias.	32
Por dos kilos pólvora.	3'20
Al herrero José Santana, por apuntes de picos y barrenas.	2'25
Total.	37'45

Lo que se hace público á los efectos de la ley municipal vigente.

Muñños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de Instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita en forma á Antonio Freijido Losada y José Rodríguez López, vecinos que fueron de Quintela y la Pallota, respectivamente, ambos pueblos del municipio de Canedo y hoy ausentes en la América, á fin de que el veintiocho de este mes, á la hora de once, comparezcan en este Juzgado á intervenir diligencia de cargo en el sumario de causa criminal pendiente por exacción; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Rafael Rozas, vecino de Sello y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados des-

de la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le intruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lain 17 de Abril de 1905.—José Vieitez.—D. S. O., José García.—Es copia, José García.

Señas del procesado

Edad de 16 á 17 años, estatura regular; pelo castaño, cejas y ojos id., color pálido, barba ninguna. Viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela color gris, cubre sombrero color café.

Don Adolfo Serantes Feijóo, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de estafa contra Rogelio Vázquez Cabañas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rogelio Vázquez Cabañas, natural y vecino de Beade, partido de Ribadavia, provincia de Orense, soltero, dependiente de comercio, de 25 años de edad, hijo de D. Benito y de D.ª Carmen; estatura regular, cara redonda, ojos castaños oscuros, nariz regular, cejas pobladas, pelo castaño oscuro. Viste traje de lanilla oscura, calza botinas y usa boina azul.

Dado en Vigo á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por D. Francisco Alvarez León, Juez municipal suplente de este distrito, funcionando por indisposición del principal, se cita

á Julio Febreiro, casado, labrador, mayor de edad, vecino últimamente del barrio de la Iglesia de Puga, en este término, hoy ausente, según se dice con residencia en la Isla de Cuba, á fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Puga, casa señalada con el núm. 204, el día veintinueve del actual á la hora de nueve, para asistir como demandado al juicio verbal civil que le propuso Javier Alvarez Villamarín, soltero, labrador, mayor de edad y vecino del barrio de San Fiz, en dicho Puga, en reclamación de diez ferrados de maíz que se obligó satisfacerle por el arriendo de dos fincas que cultivó en el año último de la propiedad de Camilo Rodríguez, de dicha vecindad, y en equivalencia de la especie su importe en metálico que á precio de cinco pesetas veinticinco céntimos ferrado, ascienden á cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Y para que sirva de citación al predicho demandado pongo la presente que, conforme á lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, fijando además otras en el pueblo de la última vecindad de aquel y puerta exterior del edificio de este local de audiencia.

Dado en Puga de Toén á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, Alfredo Vázquez.

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: que en juicio verbal civil promovido por Clemente Villar Feijóo contra Manuela García Méndez, intervenida de su marido Joaquín López, vecinos de San Andrés, en este término, sobre pago de pesetas por renta foral, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ribadavia á ocho de Abril de mil novecientos cinco. El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez municipal de este término, en los autos de juicio verbal civil en que son partes y como demandante Clemente Villar Feijóo, labrador y vecino de San Andrés de Camporredondo y como demandada Manuela García Méndez, también labradora y de la misma vecindad, sobre pago de renta foral.—Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada Manuela García Méndez á que, intervenida de su esposo Joaquín López, pague dentro de segundo día al demandante Clemente Vidal Feijóo, las catorce y media ollas de vino, ó su equivalencia en metálico á razón de treinta pesetas moño y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y fimo.—Augusto Torres»

Dado en Ribadavia á dieciocho de Abril de mil novecientos cinco.—Augusto Torres.—De su mandato, Amando Montero.